SR - 28/4/2011

MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARIA DE ESTADO
DE TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL

47/508

DESTINATARIO
ALCALDE DE TEGUESTE AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE PLAZA SAN MARCOS, 1 38280 TEGUESTE (TENERIFE) TFNO: 922 316 100

AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE
Registro de Entrada
Núm. 2011-003930
Fecha 28/4/11

INFORME SOBRE EL DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE TEGUESTE (TENERIFE). (Exp. 080006)

1.- Antecedentes

Por Orden del Ministerio de la Presidencia de 5 de septiembre de 2001 (B.O.E. nº 219, de 12 de septiembre) es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife-Norte.

PLAN INSULAR DE ORDENACION DE TENERIFE

El Plan Insular de Ordenación de Tenerife ha sido informado por esta Dirección General en diversas ocasiones. Con fecha de 17 de septiembre de 2009 tuvo entrada en el Departamento, escrito remitido por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en el que daba traslado a la solicitud del Cabildo de Tenerife para que esta Dirección General emitiera informe preceptivo sobre la "Revisión Parcial del Plan Insular de Ordenación de Tenerife e Informe de Sostenibilidad Ambiental para su adaptación a las Directrices de Ordenación General, así como la modificación para dar cumplimiento de los Acuerdos plenarios sobre la racionalización del planeamiento territorial de desarrollo y para la puesta de manifiesto de la complementariedad de las infraestructuras portuarias insulares". El 4 de febrero de 2010, esta Dirección General evacuó el informe preceptivo solicitado.

Secretario
28 4 2011

Pº DE LA CASTELLANA, 67
28071 MADRID
TEL: 91 5975353
91 5975356
FAX: 91 5975357

PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES DE TENERIFE

El Plan Insular de Ordenación de Tenerife ha sido informado por esta Dirección General en diversas ocasiones. Con fecha de 24 de abril de 2009 tuvo entrada en el Departamento la solicitud por parte de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, para que esta Dirección General emitiera informe preceptivo sobre el "Plan Territorial Especial de Ordenación de las Infraestructuras de Telecomunicación de Tenerife", conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998. El 16 de septiembre de 2009, esta Dirección General evacuó el informe preceptivo solicitado. Posteriormente, tras recibir informe de Aena relativo al "Plan Territorial Especial de Ordenación de las Infraestructuras de Telecomunicación de Tenerife" se evacuó el 14 de marzo de 2011 por parte de esta Dirección General nuevo informe preceptivo.

PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL TREN DEL NORTE

El "Plan Territorial Especial de Ordenación de las Infraestructuras del Tren del Norte (Tenerife)" ha sido informado por esta Dirección General en diversas ocasiones. Con fecha de 19 de octubre de 2010 tuvo entrada en el Departamento la solicitud por parte del Cabildo Insular de Tenerife, para que esta Dirección General emita informe preceptivo sobre el Avance del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Norte (Tenerife), conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998. El 20 de enero de 2011 esta Dirección General evacuó el informe preceptivo solicitado.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE TEGUESTE

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el día 25 de junio de 2003, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el Plan General de Tegueste (Adaptación Básica de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Tegueste).

El Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste (Tenerife) en sesión celebrada el día 28 de julio de 2009, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el "Plan General de Ordenación Urbana de la Villa de Tegueste".

El Plan General de Ordenación de Tegueste (Tenerife) ha sido informado por esta Dirección General en diversas ocasiones. Con fecha de 12 de agosto de 2009 tuvo entrada en el Departamento la solicitud por parte del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, para que esta Dirección General emitiese informe preceptivo sobre el documento Plan General de Ordenación de Tegueste (Tenerife), conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998. El 8 de octubre de 2009, esta Dirección General evacuó el informe preceptivo solicitado.

El Pleno del Ayuntamiento de de la Villa de Tegueste en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2010, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente el "Plan General de Ordenación de Tegueste".

Con fecha de 14 de febrero de 2011 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, para que esta Dirección General emita informe preceptivo sobre el documento Plan General de Ordenación de Tegueste, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998.

Por todo lo anterior y en relación con los trámites que sigue el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste respecto al Plan General de Ordenación de Tegueste (Tenerife), y a los efectos previstos en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, en lo que afecciones aeroportuarias se refiere, se informa de lo siguiente:

2.- Remisión de los proyectos urbanísticos y carácter del informe

Conforme a lo que establece la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto, la remisión al Ministerio de Fomento de los instrumentos de ordenación que afecten a la Zona de Servicio de los Aeropuertos de Interés General o a sus Espacios circundantes sujetos a las Servidumbres Aeronáuticas establecidas o a establecer, debe realizarse antes de

la Aprobación Inicial, estableciéndose un plazo de dos meses para la emisión del informe antes de poder continuar con la tramitación de los instrumentos de ordenación.

En cuanto al carácter del presente informe, no se trata de alegaciones emitidas durante la fase de información pública, sino que posee carácter preceptivo y vinculante, estableciéndose en el artículo anteriormente mencionado que no podrán aprobarse definitivamente los planes que no acepten las observaciones formuladas por el Ministerio de Fomento, en lo que afecte a las competencias exclusivas del Estado.

La obligación de que sean informados los planes territoriales y urbanísticos que afecten a la Zona de Servicio Aeroportuaria o a sus espacios circundantes sujetos a Servidumbres Aeronáuticas establecidas o a establecer para preservar las competencias estatales en materia aeroportuaria así como su carácter vinculante se hallan amparados plenamente en la Sentencia del Tribunal Constitucional 46/2007, de 1 de marzo de 2007.

3.- Normativa Sectorial

El Plan General de Ordenación de Tegueste deberá incluir mención a la normativa sectorial aplicable. En particular:

Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, modificada por Ley 55/99 sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 312, de 30 de diciembre).

Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea (B.O.E nº 162, de 8 de julio).

Disposiciones Adicional Tercera y Transitoria Tercera de la Ley 37/2003 de Ruido, de 17 de noviembre (B.O.E. nº 276, de 18 de noviembre).

Artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (B.O.E. nº 315, de 31 de diciembre).

Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74, de 9 de agosto (B.O.E. nº 218, de 11 de septiembre) y por Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre (B.O.E. nº 303, de 19 de diciembre).

Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre).

Real Decreto 2025/1976, de 30 de julio, por el que se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Tenerife (B.O.E. nº 210, de 1 de septiembre).

Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre (B.O.E. nº 254, de 23 de octubre), por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Orden FOM/926/2005, de 21 de marzo (B.O.E. nº 88, de 13 de abril), por la que se regula la revisión de las huellas de ruido de los aeropuertos de interés general.

Orden del Ministerio de la Presidencia, de 5 de septiembre de 2001, por la que se aprueba el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife-Norte (B.O.E. nº 219 de 12 de septiembre).

Real Decreto 2033/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las servidumbres de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea VOR/DME, de La Cruz de Taborno (Tenerife) (B.O.E., nº 237, de 3 de octubre).

4.- Afecciones acústicas

4.1.- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia

Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, que establece las Servidumbres Aeronáuticas, modificada por Ley 55/99 sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 312, de 30 de diciembre) por la que se establecen las Servidumbres Acústicas en razón de la Navegación Aérea.

Disposiciones Adicional Tercera y Transitoria Tercera de la Ley 37/2003 de Ruido, de 17 de noviembre (B.O.E. nº 276, de 18 de noviembre).

Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre (B.O.E. nº 254, de 23 de octubre), por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Orden FOM/926/2005, de 21 de marzo (B.O.E. nº 88, de 13 de abril), por la que se regula la revisión de las huellas de ruido de los aeropuertos de interés general.

Las Huellas de ruido que figuran en el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife Norte aprobado por Orden del Ministerio de la Presidencia de 5 de septiembre de 2001, (B.O.E. nº 219, de 12 de septiembre).

4.2.- Afecciones sobre el Territorio

No se consideran compatibles los usos residenciales ni los dotacionales educativos o sanitarios en los terrenos afectados por las curvas isófonas Leq día = 60 dB(A). Con objeto de delimitar dichas curvas se han tenido en cuenta las huellas de ruido que figuran en los planos de Huellas de Ruido incluidas en el Plan Director, para los escenarios Actual y la configuración de Desarrollo Previsible.

Parte del término municipal de Tegueste se encuentra dentro de dichas curvas isófonas, y por tanto está sometido a las afecciones acústicas originadas en la operación de las

aeronaves en el Aeropuerto de Tenerife-Norte. En el plano que se adjunta como Anexo I a este informe, se representan las afecciones acústicas en el entorno del Aeropuerto de Tenerife-Norte.

En los ámbitos clasificados como Suelo Urbano Consolidado afectados por la huella sonora, no se consideran compatibles las modificaciones urbanísticas que supongan un aumento del número de personas afectadas para los usos residenciales ni los dotacionales educativos o sanitarios, siendo además necesaria, como condición para la concesión de licencias a las construcciones (como viviendas, etc.) en la zona afectada su insonorización conforme al documento básico DB-HR Protección frente al ruido del C.T.E., no corriendo el titular del Aeropuerto con los costes de la insonorización, indicándose dichos requisitos en las fichas urbanísticas correspondientes. Entre los ámbitos mencionados se encuentran:

- Suelo Urbano Consolidado (SUCO): ámbito "EL PORTEZUELO" y "LOS RODEOS" situados al Sur del Término Municipal.

En los ámbitos clasificados como Suelo Urbano No Consolidado afectados por la huella sonora, no se consideran compatibles las modificaciones urbanísticas que supongan un incremento del número de personas afectadas paras los usos residenciales ni los dotacionales educativos o sanitarios, siendo además necesaria, como condición para su consolidación, la insonorización de las construcciones conforme al documento básico DB-HR Protección frente al ruido del C.T.E., no corriendo el titular del Aeropuerto con los costes de la insonorización, indicándose dichos requisitos en las fichas urbanísticas correspondientes, como es el caso, entre otras, de:

- Suelo Urbano No Consolidado (SUNC), ámbito "EL PORTEZUELO": Unidades de actuación "POR-07, VERA DEL BARRANCO DE LA PADILLA", "POR-09, MOLINO VIEJO" y "POR- 08, EL PUENTE"; situado al Sur del municipio.

En los ámbitos calificados como 'SISTEMAS DE ESPACIOS LIBRES', que se ven sometidos a las afecciones sonoras, no se consideran compatibles los usos dotacionales educativo ni sanitario como es el caso, entre otras, de los espacios libres propuestos en el

SUNC "POR-07, VERA DEL BARRANCO DE LA PADILLA" y los espacios libres propuestos y, cauces o laderas del SUCO, ámbito "EL PORTEZUELO".

Independientemente de lo anterior, en caso de implantar construcciones dentro de zonas afectadas por la huella de ruido, además de corresponder a usos compatibles con dicha afección, habrán de estar convenientemente insonorizadas para cumplir con los niveles de inmisión establecidos en el documento básico DB-HR Protección frente al ruido del C.T.E, que establece unos niveles Leq de inmisión de ruido aéreo, no corriendo el titular del aeropuerto con los costes de la insonorización. Igualmente, convendría se hiciera constar, mediante anotación en el correspondiente Registro de la Propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del RDL 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y al RD 1093/1977, la afección sonora en los términos siguientes:

> "*Esta finca se encuentra en una zona sometida a un nivel de afección sonora producida por el sobrevuelo de aeronaves, procedentes de las maniobras de las aeronaves que operan en el Aeropuerto de* Tenerife-Norte, *de hasta Leq día = 60 dB(A) (Nivel sonoro continuo expresado en decibelios escala A, correspondiente a la misma cantidad de energía que el ruido real variable considerado, en un punto determinado, durante todo el periodo diurno o nocturno)*".

En los ámbitos clasificados como Suelo Rústico afectados por la huella sonora, no se consideran compatibles las nuevas construcciones para usos residenciales ni dotacionales educativos o sanitarios, ni las modificaciones urbanísticas, que supongan un incremento del número de personas afectadas para dichos usos, indicándose dichos requisitos en las fichas urbanísticas correspondientes, como es el caso, entre otras, de:

- Suelo Rústico de Protección Paisajística Arbolada (SRPPa "EL ANDÉN"), situado al Sur del Municipio.
- Suelo Rústico de Protección Hidrológica (SRPH), situado colindante al Suelo Urbano "EL PORTEZUELO").
- Suelo Rústico de Protección Agraria Tradicional (SRPAt"), situado al Sur del Municipio.

En caso de plantearse la legalización de edificaciones previamente existentes no amparadas por licencia, destinadas a usos residenciales o dotacionales educativos o sanitarios, que se encuentren en terrenos afectados por la huellas sonoras, el Plan General debe recoger la exigencia de su insonorización conforme al documento básico DB-HR Protección frente al ruido del C.T.E. no corriendo el titular del aeropuerto con los costes de dicha insonorización, indicándose dichos requisitos en las fichas urbanísticas correspondientes.

5.- Servidumbres Aeronáuticas

5.1.- Normativa Aplicable

Servidumbres Aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74, de 9 de agosto (B.O.E. nº 218, de 11 de septiembre) y por Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre (B.O.E. nº 303, de 19 de diciembre), que desarrolla el artículo 51 de la Ley 48/60 sobre Navegación Aérea.

Real Decreto 2025/1976, de 30 de julio, por el que se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife (B.O.E., num. 210, de 1 de septiembre de 1976).

Real Decreto 2033/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las servidumbres de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea VOR/DME, de La Cruz de Taborno (Tenerife) (B.O.E., núm. 237, de 3 de octubre de 1986).

Propuesta de Servidumbres Aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife-Norte aprobado por Orden del Ministerio de la Presidencia de 5 de septiembre de 2001 (B.O.E. nº 219, de 12 de septiembre), definidas en base al Decreto de Servidumbres Aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).

5.2- Afecciones sobre el Territorio

Gran parte del término municipal de Tegueste se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales correspondientes al Aeropuerto de Tenerife-Norte. En los planos que se adjuntan como Anexo II a este informe, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife-Norte y de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea VOR/DME, de La Cruz de Taborno (Tenerife) que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de los vehículos. En los mencionados planos se representan mediante un tramado las zonas en las que el propio terreno vulnera dichas superficies limitadoras.

El Documento de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación de Tegueste (Tenerife) deberá incorporar entre sus Planos normativos, los Planos de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife-Norte y de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea VOR/DME, de La Cruz de Taborno (Tenerife), debiendo dejar constancia expresa del párrafo anterior en la normativa de su documentación.

En particular, el término municipal de Tegueste se ve principalmente afectado por la Superficie Cónica, la Superficie Horizontal Interna, la Superficie de Limitación de Alturas del Localizador del Sistema de Aterrizaje Instrumental (LOC/ILS), la Superficie de Limitación de Alturas del Centro de Emisores VHF, la Superficie de Limitación de Alturas del Equipo Medidor de Distancias (GP/DME) asociado al Sistema de Aterrizaje ILS y del equipo medidor de distancias y radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia (VOR/DME).

Con carácter general se informa desfavorablemente, a estos efectos y conforme a la documentación recibida, la reclasificación o, en su caso, la recalificación que aumente las alturas de aquellas zonas en que el terreno vulnere o se encuentre próximo a las cotas de las Superficie Horizontal Interna o Superficie Cónica, o bien la altura de construcciones, postes, antenas, carteles, etc., vulnere dichas superficies.

Existen zonas del término municipal de Tegueste en las que el propio terreno vulnera la Superficie Horizontal Interna y la Superficie Cónica, como es el caso de:

- Suelo Rústico de Protección Paisajística Geológica (SRPPg) situados al Norte del núcleo urbano "EL PORTEZUELO": "LADERAS DE TORNERO", "LAS VUELTAS", "ESPAÑOL", "LADERAS DE SAN DIEGO".
- Suelo Rústico de Protección Paisajística Arbolada (SRPPa): "EL PÚLPITO", "MULATO", "LA ATALAYA", "MESA DE MOTA", "MONTAÑA DE LA BANDERA"), situados al Sureste del Municipio.
- Parte del "PARQUE RURAL DE ANAGA", situado al Norte del Casco Urbano de Tegueste.

Teniendo en cuenta las cotas del terreno sobre el nivel del mar, según la cartografía disponible, la altura de las construcciones propuestas en el Plan General y la cota de las servidumbres aeronáuticas, se estima que se puede producir la vulneración de las servidumbres aeronáuticas por las construcciones propuestas, entre otros ámbitos, los siguientes:

- Suelo Rústico de Asentamiento Rural (SRAR "LA GORGOLANA"), situado al Suroeste del núcleo urbano "LAS CANTERAS".
- Suelos Rústicos de Protección Hidrológica (SRPH "EL MULATO") situado al Sureste del Término Municipal.
  - Suelo Rústico de Protección Paisajística Geológica (SRPPg "EL PULPITO", "LADERAS DE TORNERO", "LAS VUELTAS", "MONTAÑA LA BANDERA", "LADERAS DE SAN DIEGO"), situadas de Sur a Noreste del Municipio desde el núcleo urbano de "EL PORTEZUELO".
  - Suelo Rústico de Protección Paisajística Arbolada (SRPPa "EL PÚLPITO", "MULATO", "LA ATALAYA" y "MESA DE MOTA"), situados al Noreste del núcleo urbano "EL PORTEZUELO".
- Parte del "PARQUE RURAL DE ANAGA", situado al Norte del Casco Urbano de Tegueste.".

Con carácter general se informa desfavorablemente, a estos efectos, la reclasificación o, en su caso, la recalificación que aumente las alturas de aquellas zonas en que el terreno vulnere o se encuentre próximo a las cotas de las superficies de limitación de alturas de las instalaciones radioeléctricas, que no deben ser sobrepasadas en altura por ningún elemento, de acuerdo con el Artículo 15 del Decreto 584/1972 de Servidumbres Aeronáuticas modificado por Decreto 2490/1974, o bien la altura de construcciones, postes, antenas, carteles, etc., vulnere dichas superficies.

Existen zonas del término municipal de Tegueste en las que el propio terreno vulnera la Superficie de Limitación de Alturas del Localizador del Sistema de Aterrizaje Instrumental (LOC/ILS) se encuentra vulnerada por el terreno en el entorno del núcleo urbano "EL PORTEZUELO", abarcando parte de los siguientes ámbitos:

- Suelo Rústico de Protección Paisajística Geológica (SRPPg, "CRUZ GRANDE"), situado al Este del núcleo urbano "EL PORTEZUELO".
- Suelo Rústico de Protección Paisajística Arbolada (SRPPa, "EL PÚLPITO"), situado al Este del núcleo urbano "EL PORTEZUELO".

Teniendo en cuenta las cotas del terreno sobre el nivel del mar, según la cartografía disponible, la altura de las construcciones propuestas en el Documento de Adaptación Plena del Plan General de Ordenación de Tegueste (Tenerife) y la cota de las la Superficie de Limitación de Alturas del Localizador del Sistema de Aterrizaje Instrumental (LOC/ILS), se estima que se puede producir la vulneración de las servidumbres aeronáuticas por las construcciones propuestas, entre otros ámbitos, en:

- Suelo Urbano Consolidado (SUCO), "LOS RODEOS", situado al Sur del Término Municipal.
- Suelo Urbano Consolidado (SUCO), "EL PORTEZUELO", situado al Sur del Término Municipal.
- Suelo Urbano No Consolidado (SUNC) "EL PORTEZUELO", ámbitos de gestión "POR-7, VERA BARRANCO PADILLA", "POR-9, MOLINO VIEJO", "POR-10,

CAMINO DEL PORTEZUELO", "POR-8, EL PUENTE", situados al Sur del Término Municipal.

- Suelo Rústico de Protección Agraria Tradicional (SRPAt "CRUZ CHICA" y "VALLE DEL CUERVO"), situados al Oeste y al Este, respectivamente, del núcleo urbano "EL PORTEZUELO".
- Suelo Rústico de Protección Hidrológica (SRPH) entre otros los situados al Oeste del núcleo urbano "EL PORTEZUELO".
- Suelo Rústico de Protección Paisajística Arbolada (SRPPa, "EL PÚLPITO" y "EL ANDÉN").

Existen zonas del término municipal de Tegueste en las que el propio terreno vulnera la Superficie de Limitación de Alturas del Equipo Medidor de Distancias (GP/DME), como es el caso de:

- Suelo Rústico de Protección Geógica (SRPAg "CRUZ GRANDE") situada al Este del núcleo urbano de "EL PORTEZUELO".
- Suelos Rústicos de Protección Hidrológica (SRPH) situados al Sureste del Término Municipal junto al núcleo urbano "EL PORTEZUELO".
- Suelo Rústico de Protección Paisajística Arbolada (SRPPa "EL PÚLPITO"), situado al Este del núcleo urbano "EL PORTEZUELO".

Teniendo en cuenta las cotas del terreno sobre el nivel del mar, según la cartografía disponible, la altura de las construcciones propuestas en el Documento de Adaptación Plena del Plan General de Ordenación de Tegueste (Tenerife) y la cota de la Superficie de Limitación de Alturas del Equipo Medidor de Distancias (GP/DME), se estima que se puede producir la vulneración de las servidumbres aeronáuticas por las construcciones propuestas, entre otros ámbitos, en:

- Suelo Urbano Consolidado (SUCO), "LOS RODEOS", situado al Sur del Término Municipal.
- Suelo Urbano Consolidado (SUCO), "EL PORTEZUELO", situado al Sur del Término Municipal.

- Suelo Urbano No Consolidado (SUNC) "EL PORTEZUELO", ámbitos de gestión "POR-7, VERA BARRANCO PADILLA", "POR-9, MOLINO VIEJO", "POR-10, CAMINO DEL PORTEZUELO", "POR-8, EL PUENTE", situados al Sur del Término Municipal.
- Suelo Rústico de Protección Paisajística Geológica (SRPPg "CRUZ GRANDE" y "FUENTE DEL CASTAÑO") situados al Este y al Oeste, respectivamente, de "EL PORTEZUELO".
- Suelos Rústicos de Protección Hidrológica (SRPH) situados al Este y al Oeste de "EL PORTEZUELO" respectivamente.
- Suelos Rústicos de Protección Paisajística Arbolada (SRPPa "EL ANDÉN" y "EL PÚLPITO") situados al Oeste y al Este, respectivamente, de "EL PORTEZUELO. Suelo Rústico de Protección Agraria Tradicional (SRPAt "CRUZ CHICA" y "VALLE DEL CUERVO"), situados al Oeste y al Este, respectivamente, del núcleo urbano "EL PORTEZUELO".

Existen zonas del término municipal de Tegueste en las que el propio terreno vulnera la Superficie de Limitación de Alturas del Centro de Emisores VHF se encuentra vulnerada por el terreno en el entorno del núcleo urbano "EL PORTEZUELO", abarcando parte de los siguientes ámbitos:

- Suelo Rústico de Protección Paisajística Geológica (SRPPg "LADERAS DE TORNERO") situado en el límite Sureste del Término Municipal.
- Suelo Rústico de Protección Paisajística Arbolada (SRPPa "EL PÚLPITO" y "MULATO"), situados al Sureste del Municipio.

Teniendo en cuenta las cotas del terreno sobre el nivel del mar, según la cartografía disponible, la altura de las construcciones propuestas en el Documento de Adaptación Plena del Plan General de Ordenación de Tegueste (Tenerife) y la cota de la Superficie de Limitación de Alturas del Centro de Emisores VHF, se estima que se puede producir la vulneración de las servidumbres aeronáuticas por las construcciones propuestas, entre otros ámbitos, en:

- Suelo Rústico de Protección Paisajística Arbolada (SRPPa "EL PÚLPITO"), situado al Este del núcleo urbano "EL PORTEZUELO".

Según el artículo 10 del Decreto 584/72, de Servidumbres Aeronáuticas, el planeamiento deberá indicar que las instalaciones previstas en este Plan General no emiten humo, polvo, niebla o cualquier otro fenómeno en niveles que constituyan un riesgo para las aeronaves que operan en el Aeropuerto de Tenerife Norte, incluidas las instalaciones que puedan suponer un refugio de aves en régimen de libertad. Por otro lado, se deben tener en cuenta las posibles reflexiones de la luz solar en los tejados y cubiertas, así como fuentes de luz artificial que pudieran molestar a las tripulaciones de las aeronaves y poner en peligro la seguridad de las operaciones aeronáuticas.

Las infraestructuras viarias deberían tener en cuenta las servidumbres aeronáuticas, evitando que la señalización, postes, carteles, etc., o el gálibo de los vehículos invadan dichas superficies, que podrían provocar perturbaciones en las señales radioeléctricas para la navegación aérea.

Deberá dejarse constancia en la normativa del Plan General de la necesidad de que cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, aún no vulnerando las superficies limitadoras de obstáculos, requerirá de la correspondiente autorización conforme lo previsto en el Artículo 16 del Decreto 584/72 de Servidumbres Aeronáuticas. Igualmente deberá indicarse que, dado que las Servidumbres Aeronáuticas constituyen limitaciones legales al derecho de propiedad en razón de la función social de ésta, la resolución que a tales efectos se evacuase no generará ningún tipo de derecho a indemnización.

En cuanto a la posible instalación de aerogeneradores, debido a su gran altura, en la que se ha de incluir la longitud de sus palas, se ha de asegurar que en ningún caso vulneren las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife Norte. Lo mismo se ha de aplicar para las líneas de transporte de energía eléctrica, las infraestructuras de telecomunicaciones, tales como antenas de telefonía y enlaces de microondas, y demás estructuras que por su funcionamiento precisen ser ubicadas en plataformas elevadas.

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa desfavorablemente el documento de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación de Tegueste (Tenerife), en lo que a Servidumbres Aeronáuticas se refiere.

6.- Conclusión

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa desfavorablemente el documento de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación de Tegueste (Tenerife).

No obstante, se considera que el Plan General de Ordenación podría ser informado favorablemente en caso de adecuarse al contenido de este informe y a tal fin se incorporasen en su normativa una serie de cláusulas que entre otras cuestiones permitan acreditar la prevalencia de la normativa estatal en materia aeroportuaria, y en particular las disposiciones del Plan Director.

A tales efectos, debe dejarse claramente establecido que en caso de contradicción con cualquier disposición del Plan General de Ordenación de Tegueste (Tenerife), prevalecerá lo establecido por la normativa estatal en materia aeroportuaria, proponiéndose, a fin de que pueda evacuarse informe favorable, las siguientes subsanaciones e incorporaciones a realizar en el documento:

<u>En relación con las afecciones acústicas</u>:

1.- Se deberán incluir como planos con contenido normativo los planos de huellas de ruido del Plan Director del Aeropuerto de Tenerife Norte que se adjuntan como Anexo I al presente informe.

2.- Se deberá acreditar por parte del Ayuntamiento de Tegueste que:

A.- los Suelos Urbanos Consolidados y No Consolidados afectados por las huellas de ruido del Plan Director del Aeropuerto de Tenerife Norte en los que se

permiten los usos residenciales dotacionales educativos o sanitarios eran Suelos Urbanos en el vigente Plan General de Ordenación de Tegueste, y se permitían dichos usos.

B.- En los Suelos Urbanos Consolidados y No Consolidados afectados por las huellas de ruido del Plan Director del Aeropuerto de Tenerife Norte no se produce un aumento del número de personas afectadas para los usos residenciales dotacionales educativos o sanitarios respecto al vigente Plan General de Ordenación de Tegeueste.

3.- Se deberá hacer referencia expresa en la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación de Tegueste a que:

- En los ámbitos clasificados como Suelo Urbano Consolidado afectados por la huella sonora, no se consideran compatibles las modificaciones urbanísticas que supongan un aumento del número de personas afectadas para los usos residenciales ni los dotacionales educativos o sanitarios, siendo además necesaria, como condición para la concesión de licencias a las construcciones en la zona afectada su insonorización conforme al documento básico DB-HR Protección frente al ruido del C.T.E., no corriendo el titular del Aeropuerto con los costes de la insonorización.
- En los ámbitos clasificados como Suelo Urbano No Consolidado afectados por la huella sonora, no se consideran compatibles las modificaciones urbanísticas que supongan un incremento del número de personas afectadas paras los usos residenciales ni los dotacionales educativos o sanitarios, siendo además necesaria, como condición para la consolidación de dichos suelos, la insonorización de las construcciones conforme al documento básico DB-HR Protección frente al ruido del C.T.E., no corriendo el titular del Aeropuerto con los costes de la insonorización.
- En los ámbitos clasificados como Suelo Rústico afectados por la huella sonora, no se consideran compatibles las nuevas construcciones para usos residenciales ni dotacionales educativos o sanitarios, ni las modificaciones urbanísticas, que supongan un incremento del número de personas afectadas para dichos usos.

En relación con las servidumbres aeronáuticas:

1.- Se deberán incluir como planos con contenido normativo los planos de las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Tenerife Norte que se adjuntan como Anexo II al presente informe.

2.- Se deberá acreditar por parte del Ayuntamiento de Tegueste que:

A.- Los Suelos Urbanos Consolidados y No Consolidados en los que el propio terreno vulnera las servidumbres aeronáuticas o las construcciones propuestas, incluidos todos sus elementos (como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos) pudieran vulnerar las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife Norte eran Suelos Urbanos en el vigente Plan General de Ordenación de Tegueste.

B.- En los Suelos Urbanos Consolidados y No Consolidados en los que el propio terreno vulnera las servidumbres aeronáuticas o las construcciones propuestas, incluidos todos sus elementos (como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos) pudieran vulnerar las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife Norte no se aumenta la altura de las edificaciones en relación con el vigente Plan General de Ordenación de Tegueste (Tenerife)

3.- Se deberá hacer referencia expresa en la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación de Tegueste a que:

- Las construcciones e instalaciones, así como cualquier otra actuación que se contemple en el Plan General de Ordenación de Tegueste (Tenerife), incluidos todos sus elementos (como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, así como cualquier otro añadido sobre tales construcciones, así como los medios mecánicos necesarios para su construcción (grúas, etc.) modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de los vehículos no pueden vulnerar las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife-Norte y de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea VOR/DME, de La Cruz

de Taborno (Tenerife), que vienen representadas en los planos XXX y XXX de servidumbres aeronáuticas del Plan General.

- En los ámbitos de Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado no se podrán realizar nuevas construcciones o modificaciones de las existentes que supongan un incremento en altura de las mismas cuando sobrepasen las limitaciones impuestas por las Servidumbres Aeronáuticas. Si esto se produjera se deberá presentar un Estudio Aeronáutico, de acuerdo con las excepciones contempladas en los artículos 7º y 9º del Decreto 584/72, sobre Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74 y Real Decreto 1541/2003. La mera presentación de un Estudio Aeronáutico no supone la concesión de una excepción a los límites establecidos por las Servidumbres Aeronáuticas, siendo necesario que conste expresamente que a juicio de la autoridad de seguridad aeronáutica quede acreditado el contenido y conclusiones del estudio aeronáutico.
- En los ámbitos de Suelo Rústico en los que el propio terreno vulnera las servidumbres aeronáuticas o el terreno se encuentra próximo a las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas no se permiten nuevas construcciones, instalaciones, modificación del terreno u objetos fijos (postes, antenas, carteles, aerogeneradores, etc.) ni aumentar en altura las ya existentes. Excepcionalmente, conforme al Artículo 9 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por el Real Decreto 1541/2003, podrán ser autorizados los respectivos proyectos constructivos que superen los límites establecidos por las Servidumbres Aeronáuticas cuando se presenten estudios aeronáuticos que acrediten, a juicio de la autoridad de seguridad aeronáutica, que no se compromete la seguridad, ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves o bien que queden apantallados.

- El aprovechamiento susceptible de materialización será el definido por el planeamiento general de acuerdo con la legislación urbanística, una vez que se apliquen al mismo las condiciones que, en su caso, establezca el informe del Ministerio de Fomento, no generando, en el caso de su disminución, ningún tipo de derecho a indemnización.

- Las propuestas de nuevos planeamientos urbanísticos o planes de desarrollo, de su revisión o modificación, en aquellos ámbitos del término municipal de Tegueste que se

encuentren afectados por las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife-Norte y de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea VOR/DME, de La Cruz de Taborno (Tenerife), deberán ser informados por la Dirección General de Aviación Civil antes de su Aprobación Inicial, según lo estipulado en la Disposición Adicional 2ª del Real Decreto 2591/1998.

- En caso de contradicción en la propia normativa urbanística del Plan General de Ordenación de Tegueste, o entre la normativa urbanística y los planos recogidos en el Plan General, prevalecerán las limitaciones o condiciones impuestas por las Servidumbres Aeronáuticas sobre cualquier otra disposición recogida en el planeamiento urbanístico.
- Las instalaciones previstas en el presente Plan General de Ordenación Urbana de Tegueste no podrán emitir humo, polvo, niebla o cualquier otro fenómeno en niveles que constituyan un riesgo para las aeronaves que operan en el Aeropuerto de Tenerife Norte. Asimismo, se evitarán los usos del suelo y las instalaciones que puedan atraer a la avifauna, incluidas las que puedan suponer un refugio de aves en régimen de libertad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 584/72, de Servidumbres Aeronáuticas. Por otro lado, se deben tener en cuenta las posibles reflexiones de la luz solar en los tejados y cubiertas, así como fuentes de luz artificial que pudieran molestar a las tripulaciones de las aeronaves y poner en peligro la seguridad de las operaciones aeronáuticas."
- Cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, aún no vulnerando las superficies limitadoras de obstáculos, requerirá de la correspondiente autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, conforme lo previsto en el Artículo 16 del Decreto 584/72 de Servidumbres Aeronáuticas. Dado que las Servidumbres Aeronáuticas constituyen limitaciones legales al derecho de propiedad en razón de la función social de ésta, la resolución que a tales efectos se evacuase solo podrá generar algún derecho a indemnización cuando afecte a derechos ya patrimonializados.
- En los ámbitos del término municipal de Ingenio incluidos en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas, será precisa la previa resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, conforme a los artículos 29 y 30 del Decreto sobre

Servidumbres Aeronáuticas, para la ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas- etc.), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares).

7.- Indicación de recursos y emplazamiento

La Administración competente para la aprobación definitiva del planeamiento podrá interponer contra el presente informe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, salvo que opte por plantear previamente el requerimiento regulado en el artículo 44 de la LJCA.

Para el caso de que, por razón del contenido del presente informe, sea recurrido el acto de aprobación definitiva del planeamiento se le comunica que, conforme al artículo 21.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, debería ser emplazada al correspondiente recurso la Administración General del Estado.

Madrid, a 13 de abril de 2011

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

Jesús Pérez Blanco

CONFORME
EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Manuel Ameijeiras Vales